



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

**Dirección General de Arquitectura**

**269.- NOTIFICACIÓN A D. JESÚS MIGUEL CARMONA CÓRDOBA, REFERENTE A INMUEBLE SITO EN CALLE IBÁÑEZ MARÍN, 24-2.º.**

**Ref.: 000292/2014-M**

Habiéndose intentado notificar a **D. JESÚS MIGUEL CARMONA CÓRDOBA**, el desistimiento de la solicitud de licencia de obra menor del inmueble sito en **CALLE IBÁÑEZ MARÍN, 24 - 2.º**, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 4337, de fecha 19 de diciembre de 2014, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**ASUNTO: DESISTIMIENTO LICENCIA DE OBRAS EN CALLE IBÁÑEZ MARÍN, 24, 2.º.**

Visto expediente de solicitud de licencia de obras para **REPARACIÓN DE GRIETAS Y PINTURA EN FACHADA**, sito en la **CALLE IBÁÑEZ MARÍN, 24, 2.º** formulada por **JESÚS MIGUEL CARMONA CÓRDOBA** respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia:

Con fecha 07-11-2014 se requirió a **JESÚS MIGUEL CARMONA CÓRDOBA** para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en **aportar descripción detallada de la superficie afectada (metros cuadrados)**, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.”*

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.”*